



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 898**

**Quito, jueves 16 de febrero de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Arenillas: Sustitutiva para el otorgamiento de títulos habilitantes, tasas de cobro por servicios administrativos por la operación del servicio de transporte terrestre ..... 1**
- 006-2016-CM Cantón Penipe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ..... 24**
- **Cantón Rocafuerte: Que modifica la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública, el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes, y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ..... 25**
- **Cantón Sozoranga: Que reglamenta la ocupación de la vía pública ..... 26**
- **Cantón Sucúa: Que regula el cobro del Impuesto de Patentes Municipales..... 31**
- **Cantón Sucúa: Que regula las tasas para el servicio de faenamiento de ganado mayor y menor..... 37**
- **Cantón Sucúa: Que fija las tarifas para el servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo..... 44**

#### GOBIERNOS AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación, control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, habiendo asumido el GAD Municipal del cantón Arenillas el 01 de octubre del 2014, a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones:

#### Expide:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES,

TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ARENILLAS”.

### TÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

**Art. 1.- Naturaleza y objeto.-** El Transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centro de transferencias de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano, su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red internacional. El transporte terrestre de personas animales o bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

**Art. 2.- De los Servicios de transporte.-** Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de Transporte Terrestre:

- a) **Transporte Público.-** El servicio de Transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en el reglamento general para la aplicación de la LOTTTSV, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato de operación, a las operadoras de transporte legalmente constituidas para este fin.
- b) **Transporte comercial.-** Consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en el Reglamento de la LOTTTSV. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin, esta clase de servicio será autorizado a través de permiso de operación; dentro de esta clasificación se encuentra el servicio de transporte escolar e institucional, taxis (convencionales y ejecutivos), tricimotos, carga pesada, carga liviana, transporte mixto, transporte turístico.

c) **Transporte por cuenta propia.**- Consiste en el traslado de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual se deberá obtener una autorización.

d) **Transporte particular.**- Es el que satisface las necesidades propias de transporte a sus propietarios, y se realiza sin fines de lucro.

**Art. 3.- De los Ámbitos del transporte.**- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: Intracantonal, Intraprovincial, Intrarregional, Interprovincial, Internacional y Transfronterizo.

**El servicio de transporte público intracantonal,** es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio, previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) para lo cual deberá contarse con los informes técnicos respectivos.

**Art. 4.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.**- Un título habilitante es el instrumento legal otorgado con la finalidad de autorizar la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, a personas o bienes según el ámbito de servicio de transporte que corresponda. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes señalados en el artículo siguiente.

**Art. 5.- Títulos habilitantes para transporte terrestre público y comercial.**- Constituye una operadora de transporte terrestre público y comercial, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos, tenemos los siguientes títulos habilitantes:

- Contratos de operación.
- Permisos de operación.
- Reforma de estatutos.
- Habilitación de vehículos.
- Deshabilitación de vehículos.
- Cambio de socio

- Cambio de vehículo/unidad.
- Cambio de socio y vehículo/unidad.
- Incrementos de cupo.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte. Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre.

**Art. 6.- Títulos habilitantes para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular:**

1. Emisión de matrícula por primera vez.
2. Renovación de adhesivo de revisión vehicular y revisión anual.
3. Duplicado de matrícula.
4. Duplicado de revisión vehicular.
5. Transferencia de dominio.
6. Cambio de características.
7. Cambio de servicio.
8. Rectificación y/o rectificación de número de identificación vehicular (Chasis) y número de motor.
9. Bloqueo de vehículo.
10. Desbloqueo de vehículo.
11. Baja de vehículo.
12. Registro de gestores y concesionarios autorizados.
13. Renovación del registro de gestor autorizado.
14. Anulación del registro de gestor autorizado y sanciones.
15. Emisión de certificado vehicular.

**Art. 7.- Otorgamiento de títulos habilitantes a operadoras de transporte.**- Para el otorgamiento de los títulos habilitantes en la modalidad de servicio público y comercial se realizará de acuerdo al caso, un estudio de necesidad, un informe de factibilidad o un informe técnico que consistirá en analizar o determinar si es factible o no otorgar el título habilitante, cuyo informe lo realizará el técnico(a) de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Arenillas, cuyos

informes se sujetarán de acuerdo al caso a la planificación respectiva, ya sea al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y normas legales existentes con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación del servicio. Todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud junto a los requisitos establecidos, la que será debidamente autorizada y sumillada por el Alcalde, para luego ser analizada por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD municipal, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y su Reglamento, manual de requisitos emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y normas de carácter general emitidas por el ente rector u ordenanzas y otras que sean aplicables, para el caso de trámites realizados por terceras personas, se deberá presentar una autorización notariada, suscrita por el representante legal de la operadora o el interesado, en el cual se detallará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada. El certificado de no adeudar en la ANT / CTE, será requisito indispensable, para todo trámite en la Unidad Municipal de Transito del cantón Arenillas.

**Art. 8.- Otorgamiento de títulos habilitantes para el caso de matriculación y Revisión Técnica Vehicular.-** Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Solicitud del servicio, que incluye la recepción, validación de documentación y pago de tasas del servicio, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- b) Revisión técnica vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- c) Registro, confirmación o actualización de información en el sistema.
- d) Emisión, legalización y entrega de matrícula y adhesivo de revisión técnica vehicular.

## CAPITULO I

### **DE LOS TITULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE GENERALIDADES**

**Art. 9.- Títulos habilitantes.-** Son títulos habilitantes los instrumentos legales otorgados con la finalidad de autorizar la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial de personas o bienes otorgados a personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, reglamentos u ordenanzas. Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes señalados en el artículo siguiente:

**Art. 10.- Títulos habilitantes para transporte terrestre público y comercial para operadoras de transporte:**

- **Constitución jurídica.-** Se otorga a la persona natural o jurídica con la finalidad de prestar el servicio de transporte terrestre público o comercial de personas y bienes, en el ámbito urbano e intracantonal, directamente relacionado.
- **Contrato de operación.-** Título habilitante que se concede a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, con la finalidad de prestar el servicio de transporte terrestre público de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal;

**Permiso de operación.-** Título habilitante que se concede a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la facultad de prestar servicio de transporte terrestre comercial en la modalidades: taxi convencional, taxi ejecutivo, transporte de pasajeros institucional – escolar, transporte urbano, transporte de carga liviano, y la modalidad excepcional de tricimotos en el ámbito intracantonal;

- **Habilitación de vehículo.-** Es el documento que permite a una persona natural o jurídica, habilitar una unidad previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Deshabilitación de vehículo.-** Es el documento que permite a una persona natural o jurídica deshabilitar la unidad existente previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Cambio de socio.-** Es el título habilitante que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte público y comercial, por otra persona previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Cambio de vehículo/unidad.-** Es el título habilitante que permite el reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/accionista calificado en una operadora de transporte público y comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad, previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Cambio de socio y vehículo/unidad.-** Es el título habilitante que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte público y comercial, por otra persona previo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Incrementos de cupo.-** Es la concesión de nuevos cupos a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial previo a requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Art. 11.- Títulos habilitantes para conducir vehículos.-** La matrícula registra el título de propiedad de un vehículo,

la que será emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluido valores por concepto de multas. Este pago por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular es obligatorio y de acuerdo al último dígito de la placa tanto para vehículos públicos, comerciales y particulares.

- **Matricula.-** Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, y las características de un vehículo.
- **Renovación de matrícula.-** Es la acción de canjear el título habilitante, matrícula caducada por una actualizada.
- **Duplicado de matrícula.-** En caso de deterioro parcial, total, pérdida o robo del documento habilitante.
- **Revisión técnica vehicular.-** Documento otorgado después de cumplir con las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, conductores y pasajeros.
- **Transferencia de dominio vehicular.-** En caso de realizar cambio de dueño de un vehículo.
- **Matrícula por cambio de servicio.-** En caso de realizar cambio de servicio del vehículo.
- **Baja de vehículos.-** El estado de registro mediante el cual se inactiva un registro de la base nacional de datos, siendo un proceso definitivo y no podrá ser revertido.
- **Casos especiales de matriculación de vehículos.-** En el caso de realizar matriculación de un vehículo adquirido mediante remate, donación, rifas o sorteos.
- **Certificaciones.-** Documento mediante el cual se avala por escrito o electrónicamente la información que consta en el registro nacional de datos de la institución.
- **Placas de identificación vehicular.-** En caso de realizar emisión de placas por primera vez, duplicado de placas por deterioro parcial o total, destrucción o robo.
- **Actualización de datos.-** Es cualquier modificación a la información contenida en un título habilitante.

## TÍTULO II

### OBTENCIÓN Y REQUISITOS DE TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 12.- OBTENCIÓN.-** Toda persona interesada en obtener un título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial deberá presentar la correspondiente solicitud. La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante en la zonas solicitadas estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará el GAD municipal del cantón Arenillas mediante la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 13.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE UNA COOPERATIVA O COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE.-** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como requisito previo a la constitución jurídica de una operadora para desempeñar la actividad de transporte público o comercial el informe de factibilidad ante la autoridad competente, para lo cual se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto exclusivo).
4. Reserva de denominación emitida por la entidad competente.
5. Acta de nombramiento provisional del representante legal (original).
6. Archivo electrónico con la nómina de todos los socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos.
7. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas de cada uno de los accionistas.
9. Certificado de no adeudar a EMRAPAH de cada uno de los accionistas.
10. No adeudar a ANT/CTE.
11. Comprobantes de pago del costo del servicio.

Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVA para cada una de las modalidades que tiene competencia. La UMTTTSVA, a través de su personal verificará que los futuros socios o accionistas no sean miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no debiendo mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país.

**Art. 14.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EMITIR INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA.-** El solicitante entregará la documentación en secretaría general del GAD municipal; quienes enviarán a la UMTTTSVA, la misma que verificará que se adjunte lo solicitado.

- 1.- Una vez presentada la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 13 de esta ordenanza, quien procederá a sumillar y delegar al coordinador(a) de la UMTTTSVA quien receptorá la documentación para luego proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos, teniendo un término de **treinta días laborables** para resolverlo a partir de que la documentación ingrese a la Unidad de Transito, luego el coordinador(a) de la UMTTTSVA deberá notificar a la parte interesada, para que se acerque a presentar la copia certificada de la licencia profesional de conducir de cada uno de los choferes, debiendo hacerlo en el **término de cinco días laborables**; de darse el caso de necesitar ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se prorrogaran **diez días laborables** más, hasta que se entregue la información requerida; en caso de no cumplir con este requerimiento en el tiempo estipulado, se procederá a archivar la solicitud.
- 2.- Una vez revisada la documentación por el coordinador(a) de la UMTTTSVA, será remitida dentro del término señalado en el inciso anterior, a las áreas técnica y jurídica, para que emitan los informes correspondientes que se ajusten a los parámetros del ordenamiento jurídico vigente, en el término de treinta días laborables.
- 3.- Una vez emitidos los informe técnicos jurídicos favorables se procederá a emitir la Resolución de factibilidad para la constitución jurídica de la operadora, teniendo para ello el **término de quince días laborables** que serán contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir.
- 4.- El plazo de vigencia de éste informe favorable será de **sesenta días laborables** a partir de su notificación. En caso de contar con informes, no favorables; ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir, el coordinador (a) de la UMTTTSVA resolverá negando la petición para la constitución jurídica en un **término de quince días laborables**.
- 5.- Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario podrá en el término de tres días laborables apelar de manera fundamentada ante el coordinador(a) de la UMTTTSVA, quien emitirá su pronunciamiento definitivo dentro del término de treinta días laborables, a partir de recibir el documento de apelación.
- 6.- Una vez constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva, ésta tendrá un **término de ciento ochenta días** para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, teniendo que haber cancelado el pago de tasas correspondientes estipulado en esta ordenanza para este caso;
- 7.- Encontrándose la documentación acorde a las necesidades técnicas y en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, la UMTTTSVA emitirá la resolución de factibilidad, la misma que será firmada por el Alcalde y coordinador.
- 8.- Con la resolución suscrita, se notificará a la operadora con el documento respectivo.

En caso de contar con informes, no favorables; ya sea técnico o jurídico, el coordinador (a) de la UMTTTSVA resolverá negando la petición para la constitución jurídica, una vez notificada la resolución correspondiente, la operadora de transporte tendrá un término de ciento ochenta días laborables para iniciar el trámite para obtener el título habilitante.

#### Art. 14.1 TERMINO DE ENTREGA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

- Habilitación de vehículos.
- Deshabilitación de vehículos.
- Cambio de socio
- Cambio de vehículo/unidad.
- Cambio de socio y vehículo/unidad.
- Incrementos de cupo.

Una vez cumplido todos los requisitos de ley, y a su vez realizado el trámite correspondiente, el término de entrega de las resoluciones será de siete días laborables.

#### Art. 15.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES PARA TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL.

**REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN (TRANSPORTE PÚBLICO).**- Los requisitos para el contrato de operación son los siguientes:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Matrícula o copia del contrato de compra-venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de revisión vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo; o la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la Agencia Nacional de Tránsito para vehículos iguales o menores al 2010 de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitido por el Organismo competente.
5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
6. Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas, en caso de haberlas.
7. Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora.
8. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades

o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.

9. Copia de la matrícula vehicular vigente.
10. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares).
11. Certificado de no adeudar al Gad Municipal del cantón Arenillas.
12. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
13. No adeudar ANT/CTE.
14. Comprobante de pago del costo del servicio.

**REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN (TRANSPORTE PÚBLICO):** Para la renovación del Contrato de operación se presentará la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago del costo del servicio.
2. Solicitud escrita.
3. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
4. Certificado de revisión técnica vehicular.
5. Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitido por el organismo competente.
6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
7. Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas, en caso de haberlas.
8. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares).
9. Especificación de la dirección del local donde funcionará las oficinas administrativas de la operadora.
10. Certificado de no adeudar al Gad Municipal del cantón Arenillas.
11. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
12. No adeudar ANT/CTE.

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.**

1. Solicitud escrita.
2. Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica debidamente inscrita en el registro mercantil y aprobada su constitución y respectivas reformas de estatutos de ser el caso.

3. Copia certificada del registro único de contribuyentes (RUC)

4. Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios, emitida por el organismo competente.
5. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia.
6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado, documento personales de los dueños de vehículo (cédula, licencia).
7. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
8. Matrícula o copia del contrato de compra-venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de revisión vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo; o la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la Agencia Nacional de Tránsito para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
9. Nómina de los socios otorgada por el secretario de la cooperativa (en el caso de cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de compañías); nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el registro mercantil o Registro de la propiedad según el caso (para compañías) o registro de directivas de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
10. Copia de la póliza de seguros de los vehículos de la flota, incluyendo su responsabilidad civil ante terceros.
11. Nómina de los vehículos y de los propietarios de los mismos que prestarán el servicio.
12. Comprobante de pago del costo de servicio.
13. Certificado de no adeudar al Gad Municipal del cantón Arenillas.
14. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
15. No adeudar ANT/CTE.

**REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

1. Solicitud escrita.
2. Certificado de la flota vehicular de cada vehículo que ingresa.

3. Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora.
4. Nómina de los socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o por la Superintendencia de Compañías, según corresponda; hasta que se pueda validar en el sistema de la ANT.
5. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
6. Copias a color de los documentos personales de los dueños de los vehículos, que incluye la licencia profesional.
7. Póliza de seguro de cada vehículo actualizada, incluyendo su responsabilidad a terceros.
8. Copias del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
9. Comprobante de pago del costo de servicio.
10. Certificado de no adeudar al Gad Municipal del cantón Arenillas.
11. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
12. No adeudar ANT/CTE.

**REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR.**- Para la habilitación vehicular se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Certificado de formulario de revisión vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el jefe de matriculación (vigentes).
5. Copia del contrato de compra-venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del chasis emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
6. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
7. Copia de papeleta de votación actualizada del socio.

8. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
9. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.
10. Certificado de no adeudar del GAD Municipal.
11. Certificado de no adeudar de EMRAPAH.
12. No adeudar ANT/CTE.

**REQUISITOS PARA LA DESHABILITACIÓN DEL VEHÍCULO**

1. Solicitud escrita
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
4. Certificado de no adeudar al Gad Municipal del cantón Arenillas.
5. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
6. Comprobante de pago del costo del servicio.
7. No adeudar a la ANT /CTE.

Se deberá verificar en el sistema informático de la ANT los datos de la matrícula ha deshabilitarse.

**REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE SOCIO**

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Certificado de socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
4. Declaración juramentada del socio de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la disposición general decimoctava de la LOTTTSV.
5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas.
7. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
8. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
9. No adeudar a la ANT /CTE.

**REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE VEHÍCULO:**

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.

3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Copia del contrato de compra-venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
6. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas.
8. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
9. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
10. No adeudar a la ANT /CTE.

**REQUISITOS PARA CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO:**

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
5. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante), o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el S.R.I.
6. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la operadora de transporte (para cooperativas); y para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, en donde conste el socio.
7. Verificación de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante(en caso de haber pertenecido al servicio público o comercial)
8. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
9. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.

10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas.
11. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
12. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
13. No adeudar a la ANT /CTE.
- 14.

**REQUISITOS PARA EL INCREMENTO DE CUPO:**

1. Solicitud escrita.
2. Formulario otorgado por la UMTTTSVA.
3. Certificado de revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por el área de matriculación y revisión técnica vehicular para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
4. Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir).
5. Copia certificada de la factura emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).
6. Nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, número de cédula, tipo de licencia, correo electrónico y copia legible de la papeleta de votación actualizada de cada uno de ellos de los socios que ingresarían en el proceso.
7. Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
8. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
9. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas.
10. Certificado de no adeudar a EMRAPAH.
11. Comprobantes de pagos del costo del servicio.
12. No adeudar a la ANT /CTE.

**ART. 16.- REQUISITOS PARA TÍTULOS HABILITANTES DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR (MATRICULA):** Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo, por lo tanto deberán dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

- a) Para todos los trámites previstos la presente ordenanza, el usuario deberá presentar sus documentos de identificación personal y certificado de votación vigentes originales.

- b) No se solicitarán copias de cédula y certificado de votación, así como de Registro Único de Contribuyentes cuando la ANT y la UMTTTSV del GADM Arenillas, disponga de sistemas de consulta electrónicos.
- c) Los documentos presentados para los diferentes trámites en la UMTTTSV del GADM Arenillas deberán estar en buen estado, ser legibles y no presentar enmendaduras o correcciones.
- d) Se aceptarán como válidos los documentos emitidos o certificados por los notarios públicos, siempre que no presenten enmendadura o corrección, o de haberlas que se encuentren salvadas por la misma notaría pública; de existir duda se solicitará al emisor la certificación del documento.
- e) Para el pago de impuestos al rodaje, en el proceso de matriculación vehicular se deberá observar las ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del GADM Arenillas o los entes públicos pertinentes, que se encuentran a cargo de la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos.
- f) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos.
- g) En los procesos de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento.
- h) Los vehículos nuevos es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km.) y su año de fabricación consta igual o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición.
- i) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la base de datos creada por la ANT de acuerdo al reglamento vigente para el efecto.
- j) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo determinado en la LOTTTSV será sancionado conforme a lo establecido en la misma.
- k) En el caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el Jefe de Servicios Generales o de quien haga sus veces en la institución estatal.
- l) En los procesos de matriculación de vehículos de servicio público, comercial y por cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda:
1. 1.- Licencia de conductor profesional o contrato de trabajo del conductor.
  1. 2.- Validación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por la ANT, direcciones provinciales de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la ANT o por los municipios que hayan asumido las competencias de tránsito, de acuerdo al ámbito de sus competencias; y
  1. 3.- Validación del permiso de operación vigente; mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático.
  1. 4.- RUC de la operadora de transporte.
  1. 5.- RUC del socio.
- m) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición, el sistema informático de la UMTTTSV del GADM Arenillas deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicio público no se podrán matricular en el servicio particular.
- n) Para matriculación por primera vez de vehículos que han sido ingresados al país bajo el régimen de menaje de casa, se ingresará un bloqueo de venta en el sistema, bajo el concepto de prohibición de enajenar, y se registrará como observación la palabra “NO NEGOCIABLE” en la especie de matrícula. Este trámite podrá ser realizado únicamente por el propietario.
- o) En caso de matriculación de vehículos por remate, adjudicación o descripción adquisitiva de dominio se debe considerar lo siguiente:
- 1.- **Vehículos no matriculados en años anteriores.-**  
El cálculo de la matrícula se lo realizará desde la fecha del acta del remate, la fecha de resolución de la adjudicación o la fecha de la sentencia de la prescripción, es decir, el cobro se lo realizará como si fuera vehículo nuevo.
  - 2.- **Vehículos matriculados en años anteriores.-**  
Deben poseer registro de placas y el cálculo de la matrícula se lo realizará como si fuera una renovación con los recargos correspondientes de acuerdo al registro que conste en la base nacional de datos, de no constar en dicha base, se solicitará copia certificada de la última matrícula.
- p) Para el caso de matriculación de vehículos adquiridos bajo la figura de “fideicomiso”, se hará constar como propietario del vehículo al fideicomiso. No tiene ningún tipo de restricción, sin embargo, bajo esta figura de financiamiento no podrá el vehículo ser habilitado en un permiso o contrato de operación que lo faculte a

prestar servicios de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades. La transferencia de dominio bajo esta figura deberá encontrarse debidamente registrada en el sistema de servicio de rentas internas de forma previa al proceso de matriculación.

- q) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la ANT.
- r) Los vehículos particulares de clase “sedan” y furgonetas no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas de color verde.
- s) La UMTTTSV del GADM Arenillas, podrá definir colores para identificar servicios, siempre que cuente con la aprobación de la ANT.
- t) En la matriculación de cualquier vehículo que haya ingresado al país con algún tipo de exoneración o beneficio arancelario, y cuyo beneficio expresamente prohíba la comercialización del mismo, así como en los que presenten la documentación que justifique una restricción de venta, se deberá registrar en el sistema informático como observación la frase “NO NEGOCIABLE”, según corresponda.
- u) Para la matriculación de vehículos que prestarán el servicio de ambulancias a más de los requisitos dispuestos, se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el ministerio de salud pública.

Los trámites relacionados con procesos de matriculación pueden ser gestionados por un tercero. Para personas naturales con carta de autorización simple emitida a favor de la persona que mantenga el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a excepción de los trámites que se mencionan a continuación, los mismos que requerirán de un poder general o especial otorgado ante la autoridad competente:

- a) Cambio de servicio.
- b) Transferencia de dominio.
- c) Cambio de características.
- d) Duplicado de matrícula o adhesivo de revisión técnica vehicular.
- e) Duplicado o reemplazo de placas.
- f) Actualización de información personal y del vehículo.
- g) Baja de vehículos.

Para personas jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, adjuntado el nombramiento que lo acredite como tal, documento de identificación personal y el RUC. La matriculación de vehículos que han ingresado al país

bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario. Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional. El procedimiento para el cobro del recargo en el proceso de matriculación, por retraso a la revisión anual será:

**Caso 1.-** Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula dentro del plazo establecido en la calendarización, pero se presenta a la revisión vehicular fuera de este plazo, se deberá solicitar el depósito de los valores de acuerdo a lo que determina la ordenanza correspondiente.

**Caso 2.-** Si el propietario de un vehículo realiza el pago de la matrícula y se presenta a la revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, no se cobra valor alguno, se debe mantener el mismo criterio si la aprobación se da dentro del plazo establecido de treinta días para una segunda o quince días para una tercera presentación.

**Caso 3.-** Si el propietario de un vehículo ha realizado el pago y se ha presentado a revisión vehicular dentro del plazo establecido en la calendarización, pero no puede finalizar su trámite por causas inherentes a la UMTTTSV del GADM Arenillas, no se cobrará valor alguno, como respaldo, el Jefe de Matriculación deberá emitir un Informe donde haga constar las razones por las que no se pudieron realizar dichos trámites. Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Solicitud del servicio, que incluye la recepción, validación de documentación y pago de tasas del servicio, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- b) Revisión técnica vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- c) Registro, confirmación o actualización de información en el sistema.
- d) Emisión, legalización y entrega de matrícula y adhesivo de revisión técnica vehicular.

#### **MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Matriculación de Vehículos Nuevos.-** Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional. Este proceso de matriculación deberá ser efectuado únicamente a través de los gestores calificados, para realizar este trámite se deberán validar los requisitos que se presentan a continuación:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Cédula y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

- c) Validación de RUC para personas jurídicas.
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- e) Credencial del gestor autorizado vigente.
- f) Validación de la factura comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número del registro aduanero de matriculación vehicular (RAMV) emitido por el SENAE.
- g) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- h) Comprobante de pago de placas.
- i) Certificado de impronta de número de identificación vehicular (Chasis) y motor, que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- j) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.

**Matriculación de vehículos importados directamente por el propietario.-** Para la matriculación de vehículos importados directamente por el propietario, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- c) Validación de RUC para personas jurídicas.
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- e) Documento Aduanero de Importación (DAI), deberá constar el número de registro aduanero de matriculación vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, verificar que conste el color homologado por la ANT.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Comprobante de pago de placas.
- h) Certificado de Impronta de Número de identificación vehicular (chasis y Motor), que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.

- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.

**Matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad.-** Para realizar este trámite se deberán validar los requisitos que se presentan a continuación:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo.
- c) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- d) Documento aduanero de importación (DAI), deberá constar el número de registro aduanero de matriculación vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, verificar que conste el color homologado por la ANT.
- e) Original y copia certificada de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Comprobante de pago de placas.
- h) Certificado de Impronta de número de identificación vehicular (chasis y motor), que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior.

Si la condición de discapacidad es de un menor de edad, por excepción el vehículo importado a nombre del menor de edad se matriculará a nombre del menor discapacitado, debiendo colocar en el cuadro de observaciones la restricción “NO NEGOCIABLE”, al momento de matricular el vehículo se generará el bloqueo correspondiente automáticamente.

**Matriculación de vehículos nuevos vendidos por casas comerciales, (públicos o comerciales).-** Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Cédula y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

- c) Validación de RUC para personas jurídicas.
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- e) Credencial del gestor autorizado vigente.
- f) Validación de la factura Comercial física o electrónica (deben cumplir con la normativa del SRI: N° de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la ANT) y el número de CPN en el caso de vehículos de producción nacional; en el caso de vehículos importados, deberá constar el número del registro aduanero de matriculación vehicular (RAMV) emitido por el SENAE.
- g) Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
- h) Resolución del permiso o contrato de operación vigente y/o cambio de socio, cambio de Vehículo, o habilitación de vehículo, donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.
- i) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- j) Comprobante de pago de placas.
- k) Certificado de impronta de número de identificación vehicular (chasis y motor), que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- l) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.

#### RENOVACIÓN DEL ADHESIVO DE REVISIÓN VEHICULAR Y MATRICULACIÓN ANUAL

**Renovación anual del adhesivo de revisión vehicular de vehículos particulares.-** Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el registro nacional de vehículos de la ANT y que precisamente ha sido matriculado, realiza la revisión técnica vehicular, para obtener el documento de circulación vehicular o revisión vehicular que conjuntamente con la matrícula del vehículo, son los documentos que habilitan al mismo a circular en el Ecuador, la revisión técnica vehicular se realizará de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento relativo a los procesos de la revisión técnica de vehículos a motor emitido por el directorio de la ANT, o la norma sobre la materia que estuviere vigente, para la renovación anual del documento de circulación vehicular de vehículos particulares, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación de RUC para personas jurídicas y el nombramiento del representante legal.

- c) Original de la última matrícula emitida o certificado de matrícula en caso de pérdida o robo denuncia presentada ante la autoridad judicial competente.
- d) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- e) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- f) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- g) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

**Renovación anual del adhesivo de revisión vehicular de vehículos de uso público o comercial.-** Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el registro nacional de vehículos de la ANT y que precisamente ha sido matriculado, realiza la revisión técnica vehicular, para obtener el documento de circulación vehicular o revisión vehicular que conjuntamente con la matrícula del vehículo, son los documentos que habilitan al mismo a circular en el Ecuador, la revisión técnica vehicular se realizará de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento relativo a los procesos de la revisión técnica de vehículos a motor emitido por el directorio de la ANT, o la norma sobre la materia que estuviere vigente, para la renovación anual del documento de circulación vehicular para vehículos de uso público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación de RUC para personas jurídicas.
- c) Original de la última matrícula emitida o certificado de matrícula en caso de pérdida o robo denuncia presentada ante la autoridad judicial competente.
- d) Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
- e) Resolución del permiso o contrato de operación vigente y/o cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo (incremento de cupo), donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- h) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- i) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

**Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares.-** Para la renovación de matrícula por caducidad de vehículos particulares, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de matrícula caducada.
- d) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- e) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- f) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- g) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

**Renovación de matrícula por caducidad de vehículos de servicio público y comercial.-** Para renovación de matrícula por caducidad de vehículos de uso público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación de RUC para personas jurídicas.
- c) Original de la última matrícula emitida o certificado de matrícula en caso de pérdida o robo denuncia presentada por ante la autoridad judicial competente.
- d) Licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
- e) Resolución del permiso o contrato de operación vigente y/o cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, donde deberá incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.
- f) Comprobante de pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- h) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- i) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

#### DUPLICADO DE MATRICULA

**Duplicado de matrícula.-** Es el proceso mediante el cual un vehículo que consta en el registro nacional de vehículos de la ANT y que previamente ha sido matriculado, puede obtener una copia original de la matrícula del vehículo.

Este proceso considera los siguientes escenarios: Duplicado de matrícula de vehículo deteriorada y duplicado por pérdida o robo de matrícula de vehículo.

**Duplicado de matrícula de vehículo deteriorada.-** Para este tipo de trámite, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de matrícula deteriorada.
- d) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- e) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- f) Para los vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte, solicitando dicho trámite, este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente; si no lo estuviere, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma, el duplicado de una matrícula podrá ser solicitado en cualquier GAD o mancomunidad sin que necesariamente sea la misma institución que emitió el documento original.

**Duplicado por pérdida o robo de matrícula de vehículo.-** En este caso, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original o copia certificada de la denuncia presentada por pérdida o robo ante autoridad judicial competente.
- d) Certificado de matrícula.
- e) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- f) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

- g) Para los vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite, este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si no lo estuviere, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma. El duplicado de una matrícula podrá ser solicitado en cualquier GAD o mancomunidad sin que necesariamente sea la misma institución que emitió el documento original.

#### DUPLICADO DE PERMISO ANUAL DE CIRCULACIÓN

**Duplicado de permiso anual de circulación.-** Es el proceso mediante el cual un vehículo que consta en el registro nacional de vehículos de la ANT y que previamente ha sido matriculado y ha recibido un adhesivo de revisión técnica vehicular, puede obtener una copia original del duplicado de permiso anual de circulación, este proceso considera los siguientes escenarios: Duplicado de permiso anual de circulación deteriorado y duplicado por pérdida o robo de permiso anual de circulación.

**Duplicado de Permiso Anual de Circulación Vehicular Deteriorado (Duplicado de Revisión Técnica Vehicular Deteriorada).-** Para este trámite se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de Matrícula vigente.
- d) Comprobante de pago de especie de Revisión Técnica Vehicular.
- e) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- f) Para los vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo, en este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite, el duplicado de la revisión técnica vehicular solo podrá ser solicitado y emitido por la misma institución que emitió el documento original.

**Duplicado por pérdida o robo del permiso anual de circulación vehicular deteriorado (duplicado por pérdida o robo de revisión técnica vehicular).-** Para este trámite se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
- b) Validación del RUC para personas jurídicas.
- c) Original de matrícula vigente.
- d) Comprobante de pago de especie de revisión técnica vehicular.
- e) Original o copia certificada de la denuncia presentada ante autoridad judicial competente.
- f) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- g) Para los vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de Socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

El duplicado de la revisión técnica vehicular solo podrá ser solicitado y emitido por la misma institución que emitió el documento original.

#### TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Transferencia de dominio vehicular.-** Para el registro de la transferencia de dominio efectuada sobre un vehículo, dentro de los requisitos, la entidad no exigirá el pago del 1% por traspaso exclusivamente en los siguientes casos:

- ❖ Remates;
- ❖ Rifas y sorteos;
- ❖ Ingreso o terminación de fideicomisos;
- ❖ Determinaciones judiciales;
- ❖ Dación de pago;
- ❖ Transferencia de bienes entre instituciones públicas;
- ❖ Donaciones o herencias;
- ❖ Subrogación de obligaciones y derechos;
- ❖ Fusión, absorción o escisión;
- ❖ Sociedad conyugal o disolución;

- ❖ Desistimiento o anulación de contratos.
- ❖ Aportes de capital; y,
- ❖ Ejecución de póliza de seguros por pérdida total.

**Transferencia de dominio de vehículos servicio particular, estatal y diplomático.-** Para el registro de traspaso de dominio de vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador/a deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante las Oficinas de la UTTTSV del GADM Arenillas los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante notario público o Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigentes de los comparecientes, a la firma del contrato. Para el caso de persona jurídica deberá contener copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor.
- c) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes.
- d) Original de matrícula o certificado de matrícula del vehículo.
- e) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- f) Validación en el sistema informático de pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- k) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- l) Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona.

**Transferencia de dominio de vehículos de servicio público o comercial.-**

Para el registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio público o comercial, el digitador/a deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante las oficinas de la UMTTTSV del GADM Arenillas los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante notario público o juez de la Unidad Judicial Multicompetente, según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigentes de los comparecientes, a la firma del contrato; y, para el caso de persona jurídica deberá contener copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor.
- c) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes.
- d) Original de matrícula o certificado de matrícula del vehículo.
- e) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- f) Validación en el sistema informático de pago del 1% por transferencia de dominio realizado en los bancos autorizados.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- k) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- l) Licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- m) Copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente

e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo, en este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

- n) Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona.

### CAMBIO DE SERVICIO

**Cambio de servicio.-** Es el proceso mediante el cual un vehículo realiza un cambio de servicio o uso en el registro nacional de vehículos, todo cambio de servicio implica que el usuario entregará las placas originales y recibirá placas nuevas, este proceso considera los siguientes escenarios de posibles cambios de servicio:

- ❖ De uso particular a uso público.
- ❖ De uso público a uso particular.
- ❖ De uso particular a uso estatal u oficial.
- ❖ De uso estatal u oficial a uso particular.
- ❖ De uso particular a uso diplomático u organismos internacionales.
- ❖ De uso diplomático u organismos internacionales a uso particular.

**Cambio de servicio de uso particular a uso público.-** Para el cambio de servicio de particular a público, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al jefe de matriculación vehicular, solicitando el cambio de servicio.
- b) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- c) Original de la última matrícula del vehículo.
- d) Entrega de placas originales del servicio anterior.
- e) RUC, nombramiento del representante legal con copia de cédula y certificado de votación vigentes.
- f) Copia certificada de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo.
- g) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI y haber cumplido con el pago correspondiente.
- h) Licencia de conductor profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- i) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.

- j) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- k) Comprobante de pago de placas.
- l) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- m) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- n) Validación a través del sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- o) Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.

**Cambio de servicio de uso público a uso particular.-** Para cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original de la última matrícula del vehículo.
- c) Resolución de deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
- d) Oficio del representante legal de la operadora de transporte terrestre donde indique que ya no pertenece a la misma.
- e) Entrega de placas originales del servicio anterior.
- f) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- h) Comprobante de pago de placas.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- j) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI.
- k) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- l) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- m) Poder Especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona.

**Cambio de Servicio de Uso Particular a Uso Estatal.-** Para cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original de la última matrícula del vehículo.
- c) Copia Certificada del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la Institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
- d) RUC, nombramiento del representante legal con copia de cédula y certificado de votación vigentes.
- e) Entrega de placas originales del servicio anterior.
- f) Autorización simple para realizar el proceso de matriculación emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces, además del documento de identificación y certificado de votación vigentes de la persona autorizada para realizar el trámite.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Comprobante de pago de placas.
- j) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Arenillas.
- k) Validación a través del sistema informático del cambio de servicio en el SRI.
- l) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
- m) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.

#### **Cambio de servicio de uso particular a uso diplomático.-**

Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original de la última matrícula del vehículo.
- c) RUC, nombramiento del representante legal con copia de cédula y certificado de votación vigentes.
- d) Original o copia certificada de la autorización otorgada por el ministerio relaciones exteriores para el cambio de servicio del vehículo.
- e) Entrega de placas originales del servicio anterior.

#### **BAJA DE VEHÍCULOS**

**Baja de vehículos.-** Es el proceso mediante el cual un vehículo existente en el registro nacional de vehículos de la ANT se lo inactiva de manera definitiva (dar de baja). En el caso de que los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro, han cumplido su vida útil o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarrización, sus propietarios tendrán la obligación de comunicar del particular a la ANT y a la UMTTTSV del GADM Arenillas, para que procedan a dar de baja al vehículo del sistema, quienes deberán comunicar al SRI sobre la baja el vehículo, también se darán de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el juez dicte el sobreseimiento definitivo, un vehículo que se da de baja, implica que también su última placa asignada se da de baja, un vehículo dado de baja no podrá reactivarse bajo ningún concepto, los GAD's y mancomunidades deberán remitir las placas originales, que se den de baja, a la unidad administrativa provincial o fábrica de placas de la Agencia Nacional de Tránsito para su destrucción, para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes documentos:

- Original de la última matrícula del vehículo o denuncia de robo o pérdida ante autoridad competente.
- Placas originales del vehículo o denuncia de robo o pérdida ante autoridad competente.

Para el caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona se requiere poder especial o general y deberá haber realizado previamente una actualización de datos de persona natural que realice el trámite.

**CASOS ESPECIALES DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Matriculación de vehículos adquiridos mediante remate público o privado.-** Para la obtención de la matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Arenillas, se requiere los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Acta de remate original o copia certificada otorgada por autoridad o Juez competente con la nómina de vehículos rematados.
- c) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC del comprador y/o vendedor.
- d) Original de matrícula anterior o certificado de matrícula.
- e) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- f) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- h) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Arenillas.
- i) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

**Para el caso de remate de vehículos** donde el nuevo propietario lo destine al uso público o comercial, se requerirá además:

- a) Original de licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- b) Copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

**Vehículos adquiridos mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.-** En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con

auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Arenillas se requerirá lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original o copia certificada del auto de adjudicación extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
- c) Copia de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio o prescripción tributaria fiscal, certificada por el secretario de juzgado o funcionario responsable de la entidad, que la expidió.
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC del comprador y/o vendedor.
- e) Original de matrícula anterior o certificado de matrícula en caso de existir.
- f) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Comprobante de pago de placas.
- j) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de Revisión Vehicular del GADM Arenillas.
- k) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

**Para el caso de remate de vehículos donde el nuevo propietario lo destine al uso público o comercial, se requerirá además:**

- a) Original de licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- b) Copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo, en este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

**Matriculación de vehículos donados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos**

**internacionales o, vehículos rifados y/o sorteados.-** En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Arenillas se verificará lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original o copia certificada de la escritura pública de donación o convenio entre las partes, celebrado ante notario público.
- c) Original o copia certificada ante autoridad competente, del acta de la rifa o sorteo.
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC del comprador y/o vendedor.
- e) Original de matrícula anterior o certificado de matrícula en caso de existir
- f) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas; en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de originalidad de series del motor y/o del chasis.
- g) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- h) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- j) Validación a través del sistema informático del pago del valor de matrícula y multas asociadas.

**En caso de que el vehículo sea destinado al servicio público o comercial, adicionalmente se requiere lo siguiente:**

- a) Original de licencia de conducir profesional vigente o contrato de trabajo del conductor.
- b) Copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

**Matriculación de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro.-** Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Arenillas se verificará lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC.
- c) Original de matrícula vehicular vigente.
- d) Original de factura comercial o validación de la misma, o contrato de compra-venta del motor, celebrado ante notario público.
- e) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- f) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- g) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- h) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- i) Carta de autorización del jefe de servicios generales de la institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
- j) Para el caso de vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.
- k) Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.

**Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario,** se solicitará el original de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado. Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

**Matriculación de vehículos que han sido remarcados, por las autoridades competentes.-** Para la matriculación de vehículos remarcados, en las oficinas de la UMTTTSV del GADM Arenillas, se verificará lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.

- b) Original del documento de identificación y certificado de votación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC.
- c) Original de matrícula vigente.
- d) Original o copia certificada del expediente de la orden de la autoridad competente (Juez Penal o Fiscal).
- e) Original del certificado de remarcación extendida por la subdirección Técnica científica de la policía judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que ésta no conste en el expediente.
- f) Pago del impuesto al rodaje emitido por el GADM Arenillas.
- g) Comprobante de pago de matrícula.
- h) Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- i) Original del revisado vehicular aprobado por la oficina de revisión vehicular del GADM Arenillas.
- j) Carta de autorización del jefe de servicios generales de la institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos.
- k) Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC, así como también carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
- e) Original de matrícula vigente.
- f) Original de la denuncia presentada ante la autoridad judicial competente.
- g) Las placas deterioradas en el caso de vehículos y la única placa en el caso de motocicletas y similares, serán retenidas por el funcionario responsable.
- h) Certificado de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- i) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- j) Carta de autorización del jefe de servicios generales de la institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales, diplomáticos y organizaciones societarias.
- k) Para el caso de deterioro de placas de los vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

Para la atención del presente trámite, se verificará previamente que el interesado se encuentre al día en todas las obligaciones ante los organismos de tránsito competentes. La matrícula a ser emitida deberá contener como observación: MOTOR y/o CHASIS “REMARcado”, con la finalidad que en lo posterior no se exija nuevamente los documentos que sirvieron de base para la re marcación.

#### PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

**Duplicado de placas.- En caso de deterioro parcial o total** de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados de placas, previa la presentación obligatoria de las placas originales. Este trámite se realizará previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) El vehículo debe estar registrado, activo y constar como matriculado en el registro nacional de vehículos de la ANT.
- b) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- c) Pago de todas las obligaciones que a la fecha de la solicitud de nueva placa, se encontraren pendientes ante la ANT.
- a) El vehículo debe estar registrado, activo y constar como matriculado en el registro nacional de vehículos de la ANT.
- b) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- c) Pago de todas las obligaciones que a la fecha de la solicitud de nueva placa, se encontraren pendientes ante la ANT.
- d) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica,

**Reemplazo de Placas.- En caso de pérdida o robo**, el propietario del vehículo está obligado a obtener nuevas placas para el vehículo conjuntamente con una nueva especie de matrícula, las nuevas placas mantendrán la letra inicial y el último dígito de la placa original, este trámite se realizará previa la presentación de los siguientes requisitos:

para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC, así como también carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.

- e) Validación en el sistema informático de la ANT que no tiene deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pago.
- f) Original de matrícula vigente.
- g) Original de la denuncia presentada ante la autoridad judicial competente.
- h) Comprobante de pago de especie de placas.
- i) Comprobante de pago de especie de matrícula.
- j) Certificado de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la UMTTTSV del GADM Arenillas.
- k) Carta de autorización del jefe de servicios generales de la institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales, diplomáticos y organizaciones societarias.
- l) Para el caso de pérdida o robo de placas de los vehículos de uso público o comercial, se deberá entregar copia de la resolución del permiso o contrato de operación, cambio de socio, cambio de vehículo, o habilitación de Vehículo, la cual deberá estar vigente e incluir al vehículo y al socio como propietario del mismo. En este caso se requerirá oficio firmado por el representante legal de la operadora de transporte terrestre, solicitando dicho trámite.

**En caso de que la pérdida sea solamente de una de las placas del vehículo,** el usuario debe entregar la placa restante, la misma que será retenida por el responsable de placas de la UMTTTSV del GADM Arenillas. Para el reemplazo de placas de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, cuatrimotos y demás similares, en caso de deterioro, robo o pérdida; el propietario está obligado a obtener nueva placa, la misma que mantendrá obligatoriamente el último dígito de la placa original. Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación. Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega.

#### EMISIÓN DE CERTIFICADO VEHICULAR

Es el proceso por medio del cual se pueden obtener los certificados del registro nacional de tránsito desde el sistema informático de la ANT, estos certificados pueden ser:

- Certificado único vehicular.

- Certificado de poseer vehículo.
- Certificado de historial de Infracciones del vehículo.

Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

- a) El vehículo debe estar habilitado en el sistema del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos y tasas correspondientes.
- b) Original del documento de identificación y certificado de votación vigentes del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal y el RUC, así como también carta de autorización y documentos de identificación del funcionario de la empresa encargado de hacer el trámite.
- c) Original de matrícula vigente.
- d) Comprobante de pago de especie del certificado.
- e) Petición y copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial.
- f) Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos. Petición y copia de la credencial del abogado, en caso de que se trate de un trámite judicial. En caso de Orden de Autoridad competente, se requerirá el original o copia certificada del Oficio y/o Providencia; la certificación será otorgada a través de Oficio y sólo en este caso, no será necesario adquirir la especie valorada.

### TÍTULO III

#### DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

**Art. 17.- DE LOS VALORES.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GAD Municipal del Cantón Arenillas, por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 18.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES.-** La UMTTTSVA, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables. La UMTTTSVA observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por la Alcaldesa o el Alcalde y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente regulador, y el título habilitante correspondiente. Para el caso de transporte

público la UMTTTSVA establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### TÍTULO IV

##### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 19.- DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES.-** La UMTTTSVA en coordinación con la dirección de planeamiento, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se deberá elaborar un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras, en este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 20.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE LOS SERVICIOS CONEXOS.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo del GAD Municipal del cantón, a través de la UMTTTSVA en el ámbito de sus competencias.

#### TITULO V

##### DEL COBRO DE LAS TASAS

**Art. 21.- LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.-** En el cantón, así como los servicios públicos que presta el GAD Municipal del cantón a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo cantonal.

**Art. 22.- Las operadoras.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada ley, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa emitida por la UMTTTSVA. La UMTTTSVA determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

**Art. 23.- Las Tasas.-** Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la UMTTTSVA y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón Arenillas, son los establecidos a continuación:

#### TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ARENILLAS.

SERVICIO	VALOR
Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	40 % SBU
Permiso/renovación de operación	2 SBU por unidad
Contrato/renovación de operación	2 SBU por unidad
Resolución por cambio de vehículo	7.1% SBU
Resolución por cambio de socio	70% SBU
Resolución por cambio de socio y vehículo	80% SBU
Incremento de cupo	1 SBU por unidad
Resolución de habilitación de vehículo	80% SBU
Resolución de deshabilitación de vehículo	25% SBU
Constatación de flota vehicular	3% SBU
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización	7 % DEL SBU
Duplicado de matrícula	6 % DEL SBU
Cambio de socio con habilitación de vehículo	72% SBU
Reforma de estatutos	40% SBU
Desvinculación-socio y/o accionistas	5% SBU
Certificaciones:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscripción de gravamen</li> <li>• Levantamiento de gravamen</li> <li>• Baja de vehículo/reversión</li> <li>• Cambio o baja de motor</li> <li>• Bloqueo o desbloqueo de sistema</li> <li>• Cambio de características</li> <li>• Certificado único vehicular</li> <li>• Certificado de poseer vehículo</li> <li>• Certificado de historial de infracciones</li> <li>• Certificado de duplicado de citaciones</li> <li>• Duplicado de revisión vehicular vigente)</li> </ul>	2% SBU
Copias certificada de documento emitidos por esta unidad	2% SBU
Incremento de rutas y frecuencias urbanas	1 SBU
Incremento de rutas y frecuencias rurales	1 SBU
Resolución por regularización de ruta	55% del SBU
Resolución por dimensionamiento de flota	1 SBU POR UNIDAD
Revisión vehicular	2% del SBU

Todos los automotores deberán pagar el impuesto al rodaje en el cantón, salvo a excepción de los usuarios que ya se les genera el valor dentro de pago de matrícula. Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la UMTTTSVA determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Alcalde o Alcaldesa. Los valores detallados en el cuadro anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la dirección financiera y administrativa del GAD municipal del cantón Arenillas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Arenillas.

**SEGUNDA:** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Arenillas se encargará, en conjunto con las operadoras, del diseño e implementación de programas de capacitación continua que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

**TERCERA:** Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

**CUARTA:** Los pagos que menciona esta ordenanza, por los derechos a títulos habilitantes podrán ejecutarse, una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Deróguese la Ordenanza para el Otorgamiento de títulos habilitantes, tasas de cobro por servicios administrativos por la operación del servicio de transporte terrestre en el cantón Arenillas, provincia de El Oro publicada en el registro oficial N°704 con fecha jueves 03 de marzo del 2016 y todas las disposiciones que se opongan a la presente y que sean contrarias a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, salvo lo relativo a pagos o tributos que la presente ordenanza modifica; lo cual se podrá ejecutar una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Arenillas, a los quince días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

#### SECRETARIO MUNICIPAL

#### CERTIFICA:

Que: “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ARENILLAS”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, viernes 23 de septiembre del 2016 y 15 de diciembre del 2016.

**Arenillas, 16 de diciembre del 2016.**

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

#### ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede**, en vista de haber observado los trámites legales. **Publíquese.**

**Arenillas, 16 de diciembre del 2016.**

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas

#### SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

#### CERTIFICA:

**Que**, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 16 de diciembre del 2016.

**Arenillas, 19 de diciembre del 2016.**

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

#### N° 006-2016-CM

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

#### Considerando:

Que, el Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ejercerá la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones, así como, planificar, regular y controlar en tránsito y el transporte terrestre en la circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130 determina que: El ejercicio de la Competencia de Tránsito y Transporte en el marco del plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción, se desarrolla de la siguiente manera : a los Gads Municipales les corresponde de forma exclusiva: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial en su territorio cantonal correspondiéndole la rectoría al ministerio del ramo.

Que, el plan Nacional de Descentralización, en su “Programa de Transferencia de Competencias Exclusivas Constitucionales Nuevas”, establece la Transferencia de la Competencia de Tránsito, Transporte y seguridad Vial” hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a partir del año 2012 hasta el año 2015 siendo sus características fundamentales de ser una competencia: Obligatoria, Progresiva, y Definitiva con los respectivos talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados, tal como lo expresa el Art. 105 del COOTAD.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución N°.0003-CNC-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°475 del 8 de abril del 2015, reviso los modelos de gestión de la resolución No. 0006-CNC-2015, publicada en el registro oficial No 712 del 29 de mayo del 2012 donde se determina los modelos de gestión de la competencia de tránsito y ubica solamente en dos categorías A y B por lo tanto las Municipalidades asignan nuevos roles en el manejo del transporte y tránsito terrestre.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 685 del día viernes 05 de febrero del 2016 fue publicada la ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de la unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Penipe.

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

La siguiente **ORDENANZA QUE RERFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE.**

**Art. 1.-** Refórmese en el Art 1.- objetivo: se deberá eliminar el término “interparroquial”, puesto que dicho término no existe en la LOTTTSV, siendo el correcto el ámbito “intracantonal”

**Art. 2.-** Refórmese el Art 2.- Alcances: se deberá eliminar el término “interparroquial”, siendo el correcto “intracantonal”; además de eliminar las modalidades de “carga pesada” indicada en el literal d) y “turismo en l literal b); puesto que estas modalidades son competencia de la Agencia Nacional de Transito. Además, se deberá especificar la modalidad de carga liviana en el literal b).

**Art. 3.-** Refórmese el Artículo 15.- de las funciones, atribuciones y responsabilidades; en su literal a), se deberá especificar la modalidad de transporte de carga liviana.

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 43.- Del transporte terrestre de servicio público; se deberá eliminar el término “interparroquial”, por lo expuesto anteriormente.

**Art. 5.-** Refórmese el artículo 45.- de las modalidades de transporte terrestre de servicio público y comercial de personas; se deberá eliminar la modalidad de transporte “turístico” del literal a); puesto que, esta modalidad es exclusiva de la ANT.

**Art. 6.-** Refórmese el artículo 46.- de las modalidades del transporte terrestre de servicio público y comercial de bienes; y

**Art. 7.-** Refórmese el artículo 47.- del transporte terrestre de servicio público mixto de carga y pasajeros; se deberá tomar en consideración las modalidades dentro de las competencias del GAD; puesto que existen modalidades que son controladas y reguladas por la ANT (Transportes en la modalidad de carga mixta y carga pesada).

**Art. 8.-** Refórmese En el artículo 49.- De las atribuciones en materia de transporte terrestre; se deberán especificar en las modalidades dentro de su jurisdicción, principalmente en los literales e), f) y g).

**Art. 9.-** Refórmese el artículo 50.- De la concesión administrativa de la vía pública las empresas de transporte; se deberá eliminar el término “interparroquial” siendo el correcto “intracantonal”

**Art. 10.-** Refórmese el artículo 53.- de los informes para la constitución de cooperativas y compañías; en las modalidades dentro de su jurisdicción. De la misma manera en el artículo 54.- De los títulos habilitantes.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Demetria Velasteguí, Alcaldesa (E) del Cantón Penipe.

f.) Ab. Alex Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del catorce de diciembre del dos mil dieciséis y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del veinte y dos de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA QUE RERFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE**, el 30 de diciembre del 2016.

f.) Lic. Demetria Velasteguí, Alcaldesa (E) del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la señora Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa (E) del cantón Penipe, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

**Considerando:**

Que, en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal realizadas los días miércoles 13 de enero del 2016 y viernes 12 de febrero del 2016, se discutió y aprobó la “Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía publica, el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes, y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón Rocafuerte.”

Que, el Alcalde en uso de las facultades otorgadas por la Constitución y la ley, con fecha 12 de febrero del 2016, sanciono la “Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública, el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo

por la colocación de estructuras, postes, y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón Rocafuerte.”.

Que, con fecha martes julio 5 del 2016, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 621 la “Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública, el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes, y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón Rocafuerte.”

Que, mediante memorándum No. **GADMCR-PS-2016-434-GCS**, de fecha diciembre 05 del 2016, la Procuraduría Sindica del GAD-Municipal de Rocafuerte, recomienda la modificación del artículo 21 de la Ordenanza.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### Expide:

**LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES, Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE.”**

**Artículo 1.-** Eliminar el segundo cuadro del artículo 21 y sustituirlo por el siguiente:

Techo cableado subsuelo: metro/año	Número de habitantes en Rocafuerte:
USD 0.08	0-100.000

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, hoy veintidós de Diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.** LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES, Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE.”, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días Jueves 15 de Diciembre del 2016, y Jueves 22 de Diciembre del 2016, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-** Rocafuerte, 22 de diciembre del 2016.-de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-**Rocafuerte, 22 de Diciembre del 2016.- De conformidad con las disposiciones con tenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES, Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE.”, como LEY MUNICIPAL.**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE**, el día Jueves 22 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA**

##### **Considerando:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización del estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional,

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley Orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, numeral 2, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales ejercer el control sobre el Uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2, literal A, establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, Literal B, faculta a los municipios regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, en uso de las facultades y competencia que le confieren los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SOZORANGA.**

## GENERALIDADES

### CAPITULO I

#### AMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

**Art. 1.- AMBITO Y JURISDICCIÓN.-** La presente Ordenanza se aplicará en todo el Cantón Sozoranga

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto expedir las normas y requisitos mínimos que regirán para la ocupación de la vía pública en el cantón Sozoranga.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES

**Art. 3.- DEFINICIONES DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.-** Para efectos de la presente Ordenanza son vías públicas: las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquia urbana de la cabecera cantonal con las parroquias rurales del cantón Sozoranga, hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

**ART. 4.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multa y demás derechos municipales se cobraran tomando como base para su aplicación y cálculo el salario básico unificado vigente al 31 de diciembre de cada año.

**ART. 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vías públicas del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones, establecidas en las leyes y esta ordenanza.

**ART. 6.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Sozoranga.

**ART. 7.- VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**ART. 8.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**ART. 9.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**ART. 10.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

## CAPÍTULO II

### DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**ART. 11.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.-** El Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**ART. 12.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente en el Departamento de Planificación o en la Comisaría Municipal según el caso, y la permiso respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**ART. 13.- CLASE DE PUESTOS.-** Se establécense tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

**ART. 14.- DE LOS PERMISOS.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano y en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**ART. 15.- CATASTRO.-** El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con los permisos que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**ART. 16.- INFORMACIÓN REQUERIDA.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizaran por una sola vez al año, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano;
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE;
- e) Firma del peticionario;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga; y, Presentada

la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**ART. 17.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**ART. 18.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**ART. 19.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

**ART. 20.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

**ART. 21.- PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

**ART. 22.- CIERRE PROVISIONAL.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el departamento de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

**ART. 23.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**ART. 24.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.-** Los permisos serán renovados durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**ART. 25.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.-** Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, el Policía Municipal, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien

no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado.

#### CAPITULO IV

##### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**ART. 26.- ESTACIONAMIENTOS.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Sozoranga en coordinación con el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;
- b) La carga y descarga de mercadería será en las calles que tengan doble carril y por un lapso de 30 minutos de requerir más tiempo, dicha actividad deberá efectuarse en el horario de 19h00 a las 06H00 del día siguiente;
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta (CUATRO), (4) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos;
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas; y,
- e) La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**ART. 27.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes;

- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad; y,
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

**ART. 28.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**ART. 29.- AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación de la Municipalidad en coordinación con la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Sozoranga, Provincia de Loja.

**ART. 30.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

Para la quema de los años viejos y/o monigotes, el GADCS determinara a través de la Comisaría Municipal, el lugar en donde deben concentrarse y realizar la quema respectiva.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS TARIFAS

**ART. 31.- PERMISO ANUAL.-** El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

**ART. 32.- TARIFAS.-** Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de diez días, pagarán una tarifa de 0.095% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Únicamente para la época de las fiestas de los meses de julio, diciembre y otras se determinará zonas de ocupación de la vía pública de forma temporal para comerciantes, por lo que en el mes de julio se autorizará la ocupación desde el 05 hasta el 15 de julio; y, en el mes

de diciembre desde el 15 hasta el 25 de diciembre, dicha autorización estará a cargo del Comisario Municipal, y con el aval del señor Alcalde, cuya tarifa será la señalada en el literal a) del presente artículo.

- c) Los puestos ocasionales para el feriado de los meses de julio y de diciembre, se otorgarán por un máximo de diez (10) días.
- d) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por cada puesto. Estos pagos deberán ser cancelados cada año.
- e) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU anual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 0.25 % del Salario Básico Unificado por día.

**ART. 33.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.-** Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a través de la Comisaría Municipal, previa autorización de la máxima Autoridad.

**ART. 34.- COACTIVA.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**ART. 35.- MULTAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**ART. 36.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 7% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

**ART. 37.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-** Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos

al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**ART. 38.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Todo aquel que colokare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**ART. 39.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.-** El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**ART. 40.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia que será del 10% del Salario Básico Unificado. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, y luego de los avisos e información por los medios de comunicación locales y provinciales los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor (vacuno, porcino, caprino u ovino), serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón, el Comisario de Policía y un Notario Público. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico Veterinario Municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el Médico Veterinario y un testigo.

**ART. 41.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

**ART. 42.- DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

**ART. 43.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza, La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Sozoranga, en coordinación con el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, de conformidad como dispone la ley, realizarán la respectiva señalización, para la correcta ocupación de la vía pública, en el cantón Sozoranga.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga a los 17 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 20 de octubre y 17 de noviembre del 2016 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 22 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA,** a veintidós días del mes de noviembre del año 2016, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA,** al primer día del mes de diciembre del 2016, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en

vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del GAD., del cantón Sozoranga, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SOZORANGA,** el uno de diciembre del año 2016.

Sozoranga, 01 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

##### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, manda a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financiera, inmobiliarias y profesionales;

Que, en la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 5) *“Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 de 19 de octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia*

*las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país”.*

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucúa, se publicó en el Tercer Suplemento del R. O. N° 608 de 30 de diciembre del 2011; y,

En, uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA.

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Se entiende por patente la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal concede a una persona natural, jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, para que pueda ejercer permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, en los términos del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o la norma jurídica que lo sustituya o reemplace.

**Art. 2.- Hecho Generador.-** El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, en los términos del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o la norma jurídica que lo sustituya o reemplace que se ejerza dentro de la jurisdicción cantonal del cantón Sucúa.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro de los límites o jurisdicción del cantón Sucúa.

**Art. 5.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario (Art. 96), en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el catastro de patentes y mantener actualizados los datos en la dependencia de Avalúos y Catastros del GAD de Sucúa o la dependencia municipal que lo sustituya o reemplace.
2. Presentar la declaración del patrimonio con que operan, en los formularios que mantenga el GAD de

Sucúa, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, además comunicar oportunamente los cambios que se operen.

Para que el sujeto pasivo, en el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad presentará la declaración del impuesto a la renta del año que corresponda.

Para las sociedades o personas jurídicas presentarán la declaración del impuesto a la renta que corresponda.

De existir casos especiales serán conocidos, analizados y resueltos por la Dirección Financiera del GAD de Sucúa, según el artículo 340 del COOTAD, como máxima autoridad financiera en este nivel de gobierno.

3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su reglamento.
4. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera del GAD de Sucúa o la dependencia municipal que lo sustituya o reemplace, las inspecciones y verificaciones al control y determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
5. Es obligación de los sujetos pasivos permitir y colaborar en la elaboración del censo y en la elaboración del archivo del catastro que mantenga el Gobierno Municipal, entre otros, el levantamiento fotográfico.
6. Concurrir a las oficinas del GAD de Sucúa, cuando su presencia sea requerida por la administración municipal.

**Art. 6.- Facultades del Sujeto Activo.-** A la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que lo sustituya, se le otorga las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil o Propiedad, a las superintendencias de Compañías y de Bancos; la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.
2. Podrá solicitar trimestralmente a las superintendencias de Compañías y de Bancos la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.
3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación; y,
4. Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

**Art. 7.- Censo de las actividades económicas.-** El censo de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección

de Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Avalúos y Catastros, y Dirección Financiera o las dependencias que correspondan, mismo que se realizará a partir del 1° de octubre de cada año y a partir del 1 de diciembre el sujeto pasivo deberá acercarse a la Jefatura de Avalúos y Catastros para verificar su registro y la base imponible.

**Art. 8.- Del Registro y Catastro de Patentes.-** Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Orgánico Tributario, quienes tengan o inicien una actividad económica están obligados a entregar su declaración anual de patentes hasta el 30 de noviembre; la Jefatura de Avalúos y Catastros o la dependencia municipal que corresponda, registrará la información consignada en el formulario de declaración elaborado por el GAD de Sucúa (formulario-declaración para la obtención de la Patente Municipal), el mismo que contendrá los datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del patrimonio o su contabilidad.

**Art. 9.- Plazo para la obtención de la Patente.-** La patente debe obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en que termine el año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas, sociedades o compañías que están sujetas al control por parte de las Superintendencias de Bancos y Seguros, y de Compañías y Valores, y obligados a llevar contabilidad, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en la Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, luego de esta fecha pagarán el valor normal hasta el 30 de junio, a partir de esta fecha se cobrará multa a todo sujeto pasivo que pague con posterioridad a las fechas indicadas y de conformidad a la presente ordenanza.

Para aquellas actividades que se inicien en una fecha posterior al mes de enero de cada año, pagarán el valor del impuesto de patente proporcional correspondiente.

**Art. 10.- De la liquidación.-** En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán comunicar a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal o dependencia que corresponda, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante;
- b) Solicitud de egreso del catastro; y,
- c) Resolución de la cancelación o inactividad del RUC (no es un requisito indispensable).

La Comisaría municipal procederá a realizar la inspección a fin de determinar el cese de la actividad económica.

Una vez comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Igualmente comunicarán a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal o dependencia que corresponda, si nunca realizaron actividades económicas a pesar de haber obtenido la patente municipal, para que se proceda a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, sin ningún tipo de cobro, para lo cual el servidor municipal responsable justificará la no realización de las actividades económicas.

**Art. 11.- Obligatoriedad de declarar.-** Sin excepción de persona, sea natural, jurídica, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, aún los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Para la declaración, de manera previa la Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Ordenamiento Territorial, y Dirección Financiera o las dependencias que corresponda a través de la comisión o personal delegado para el efecto, hará llegar al sujeto pasivo, el formulario de declaración durante el mes de octubre de cada año. El sujeto pasivo tiene la obligación de verificar la declaración durante el mes de diciembre del mismo año.

**Art. 12.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del Gobierno Municipal de Sucúa, la misma que la ejecutará a través de la Dirección Financiera, cuyo Director/a de ser necesario recurrirá al asesoramiento técnico especializado según el caso en particular.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo por intermedio de la Comisaría Municipal o dependencia que corresponda, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente dentro del término de tres días siguientes a la notificación.

**Art. 13.- Determinación Presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración de conformidad con el Art. 11 de esta ordenanza, la Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros o la dependencia que corresponda, procederán a través de una inspección a determinar el patrimonio en forma presuntiva, para lo cual de ser necesario se buscará el asesoramiento técnico especializado. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptados por razones legales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El formulario contendrá la información según se detalle en el formulario elaborado por el GAD de Sucúa.

**Art. 14.- Requisitos para la obtención de la Patente Municipal.-**

Para obtener la patente se requiere inscribirse en el registro o catastro de patentes, presentando los siguientes documentos:

1. Permiso de funcionamiento de actividades económicas, otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
  2. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del GAD Sucúa.
  3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
  4. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.
  5. Certificado de no adeudar al GAD de Sucúa.
  6. Formulario para la declaración del patrimonio (entregado por el GAD de Sucúa).
  7. Certificación de artesano calificado entregado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano actualizado (en caso de serlo).
  8. Para el caso de las personas naturales y jurídicas que llevan contabilidad deberá presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
2. La base del impuesto para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, es el patrimonio del contribuyente con el que opera la actividad económica, es decir, la diferencia entre activos totales y pasivos totales relacionados a la actividad económica, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentado ante el Servicio de Rentas Internas.
  3. La base del impuesto para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad será el patrimonio con el que operen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, y se entenderá por patrimonio el activo que se determinará calculando los valores tales como:
    - Valor mobiliario.
    - Valor equipo, herramientas.
    - Valor mercadería (actividad predominante).
    - Valor mercadería (otras actividades económicas).
    - Para el caso del sector turístico y hotelero se considerará además del mobiliario, el valor de la construcción que está destinada exclusivamente a dicha actividad, siempre y cuando sea propio.

**Art. 15.- Base imponible.-**

1. La base del impuesto para las personas jurídicas que inicien sus actividades, es el patrimonio con que se constituye la sociedad. Para aquellas personas jurídicas que estén en funcionamiento, la base es el patrimonio de la sociedad, es decir, la diferencia entre activos totales y pasivos totales, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Del total de activos se puede deducir los valores por pagar presentando los comprobantes respectivos de la deuda existente, que debe ser exclusiva de la actividad económica.

**Art. 16.- Tarifa del impuesto.-** De conformidad con el artículo 548 del COOTAD, la tarifa no podrá ser menor a US \$ 10,00 ni mayor a US \$ 25.000,00.

Sobre la base imponible se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES				
FRACCIÓN BÁSICA	EXCEDENTE HASTA	IMPUESTO-FRACCIÓN BÁSICA	FACTOR PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE	IMPUESTO MÁXIMO A PAGAR
1.00	300.00	exentos		
301.00	3,000.00	10	0.60%	26.19
3,001.00	10,000.00	26.19	0.55%	64.69
10,001.00	15,000.00	64.69	0.45%	87.18
15,001.00	25,000.00	87.18	0.20%	107.18
25,001.00	35,000.00	107.18	0.50%	157.18
35,001.00	60,000.00	157.18	1%	407.17
60,001.00	80,000.00	407.17	0.90%	587.16
80,001.00	100,000.00	587.16	0.85%	757.15
100,001.00	600,000.00	757.15	1%	5,757.14
600,001.00	en	5,757.14	0.50%	25.000,00

Los valores establecidos de conformidad con la tabla que antecede, serán revisados por el Concejo Municipal, considerando y tomando en cuenta la situación económica que pueda atravesar el país.

**Art. 17.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del COOTAD.

**Art. 18.- De la emisión de los títulos de créditos por patente.-** En base al catastro de patentes, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito por patente municipal a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año, sin perjuicio de los trámites por reclamaciones pendientes y que sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Los títulos de crédito contendrán los siguientes datos:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente;
- c) Tipo de establecimiento;
- d) Nombre del establecimiento o razón social;
- e) Número de la cédula de ciudadanía o RUC del contribuyente;
- f) Dirección del establecimiento; y,
- g) Base imponible (Patrimonio).

Lo anterior, sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 19.- De las exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, estando exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponde a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación, más no, a productos afines y que no son de la producción artesanal.
2. Los discapacitados serán exonerados con el 50% de conformidad al numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Las adultas y adultos mayores serán exonerados con el 50% de conformidad al numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador.
4. Siendo uno de los fines municipales el de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los bienes locales; están exonerados del pago de la patente anual todos los sujetos pasivos, cuyo capital con que operen no supere los US \$ 300,00.

**Art. 20.- Facultad para emitir resoluciones.-** Se faculta al/a Director/a Financiero/a la emisión de resoluciones

para la correcta aplicación de las normas contenidas en este capítulo, sin perjuicio que signifique poder suspender su aplicación, adicionarlas o reformarlas.

**Art. 21.- Obligación de exhibir la patente.-** Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuenten con un local comercial; y, para las demás personas, la presentarán al servidor municipal debidamente autorizado para ello.

**Art. 22.- Actualización de la patente.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito a la Jefatura Avalúos y Catastros Municipal dentro del plazo de treinta días de producido, los siguientes hechos:

1. Cambio de dirección.
2. Cambio de propietario.
3. Variación del patrimonio.
4. Cese de actividades.
5. Integración a leyes artesanales.
6. Suspensión definitiva de actividades económicas.
7. Cambio de razón social o denominación comercial.
8. Cambio o aumento de actividad económica

La falta de comunicación de cualquiera de los hechos indicados dentro del plazo citado, será considerado como una contravención, previo su comprobación y por tanto objeto de sanción.

**Art. 23.- Estímulos tributarios.-** Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales, productivas y turísticas de personas naturales o jurídicas en el cantón Sucúa, conforme lo determinado en el artículo 498 del COOTAD, se establecen los siguientes estímulos:

1. Para nuevas actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en el primer año de iniciadas sus actividades tendrán un descuento del 50% del valor total a pagar. Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivaldrá al 25% de descuento del impuesto a pagar. Para el tercer año de la actividad, el estímulo equivale al 25% de descuento de impuesto a pagar. Y a partir del cuarto año de actividad, pagará el 100% del impuesto fijado según la presente ordenanza.
2. Para las nuevas inversiones turísticas se exonerarán el 50% del impuesto total a pagar durante cinco años de iniciada su actividad, siempre que su capital mínimo con el que operen sea de USD 100.000,00.
3. Se acogerán a estos estímulos tributarios, aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la patente dentro del año fiscal en el que inician su actividad económica.

**Art. 24.-** Las personas que por primera vez requieran sacar la patente municipal para legalizar su RUC o

RISE ante el Servicio de Rentas Internas, y que vayan a ejercer actividades comerciales, industriales, financieras y profesionales, pagarán la tarifa mínima que establece el artículo 548 del COOTAD.

**Art. 25.- Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según esta ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación tributaria.

**Art. 26.- Facultad para emitir resoluciones.-** Se faculta al Director/a Financiero la emisión de resoluciones para la correcta aplicación de las normas contenidas en este capítulo, sin perjuicio que signifique poder suspender su aplicación, adicionarlas o reformarlas.

**Art. 27.- Contravenciones y multas.-** La Jefatura de Rentas cobrará las multas por contravenir las disposiciones de la presente ordenanza una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituye contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de comunicación de los hechos indicados en el artículo 22 de la presente ordenanza.
- b) La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica.
- c) Negativa a los procesos de control.

**Art. 28.- Sanciones.-** Las sanciones por las faltas administrativas, son:

- a) La falta de comunicación de los hechos indicados en el artículo 23 de la presente ordenanza y toda transgresión a las disposiciones de esta ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.
- b) La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica serán sancionadas con el equivalente al dos por ciento del tributo por cada mes de retraso.
- c) Negativa a los procesos de control.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del

plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

La Dirección Financiera a través de la Tesorería, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

**Art. 29.- Apelación.-** Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, conforme lo previsto en el Art. 409 del COOTAD.

**Art. 30.- Clausura.-** La clausura es el acto administrativo por el cual la Dirección Financiera del GAD de Sucúa por medio de Comisaría Municipal, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando estos incurren en uno o más de las siguientes causas:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por Tesorería, sin perjuicio de la acción coactiva.

**Art. 31.- Procedimiento.-** Previo a la clausura, la Dirección Financiera a través de la Sección de Tesorería, notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de 20 días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se formará el expediente administrativo y se remitirá al Comisario Municipal para que realice el trámite administrativo y luego notifique con la clausura, que será ejecutada dentro de las 24 horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sello de aviso en un lugar visible del establecimiento sancionado, mismo que se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Una vez que el contribuyente justifique el pago ante la Tesorería Municipal, ésta notificará al Comisario Municipal para que proceda con el trámite administrativo de retiro del sello de clausura y remita informe a la Tesorería Municipal, luego de lo cual archivará el expediente administrativo por haber cancelado o pagado lo adeudado por el contribuyente.

**Art. 32.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La Dirección Financiera, podrá hacer uso

de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

**Art. 33.- Destrucción de sellos u oposición a la clausura.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 34.- Auxilio de la Policía.-** Para la ejecución de la orden de clausura, el Comisario Municipal requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata, y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

**Art. 35.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD y demás leyes que fueren aplicables.

**Art. 36.- Derogatoria.-** Deróguese la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucúa, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 608 de viernes 30 de diciembre del 2011.

**Art. 37.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2016.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa,

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 20 de Diciembre del 2016 y 27 de Diciembre del 2016, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTON SUCÚA.-** Sucúa, a los 28 días del mes de Diciembre del 2016, a las 15h00, recibido **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA**, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Sancionó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA** el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 28 días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO  
CANTONAL DE SUCÚA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 281, nums. 7, 11 y 13) “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente./ Para ello, será responsabilidad del Estado: ... 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; ... 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; .... 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manda (Art. 54,lilt. 1) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .... 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (Art. 57, lits. a) y c) “Al concejo municipal el corresponde: ... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir

tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ...”; (Art. 186, inc. 2do) “(...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda (Art. 40) “RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo./Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad,

deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento./El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.”; (Art. 41) “RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República./Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.”; (Disposición General Quinta) “SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS: Las Empresas públicas, sus subsidiarias y filiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.”;

Que, en el tercer suplemento del Registro Oficial N° 859 de viernes 28 de diciembre de 2012 se publica la “Ordenanza Sustitutiva de creación y constitución de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa”; y

En uso de las facultades legales,

**Expide,**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SUCÚA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL AMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Art. 1.- Ámbito y objeto.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Sucúa, y tiene por objeto normar y regular la tasa de faenamiento de ganado mayor y menor en el Cantón Sucúa.

**Art. 2.- Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa.-** Queda autorizada para prestar el servicio de faenamiento la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, a través del Centro de Faenamiento Regional del cantón Sucúa, debiendo regirse a las normas establecidas por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, Agrocalidad, la Municipalidad de Sucúa y la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO**

**Art. 3.- De los usuarios del servicio de faenamiento.-** Son usuarios del servicio de faenamiento, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, por medio del Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa.

**Art. 4.- Requisitos para registrarse como usuario del servicio de faenamiento.-** El registro de los usuarios del Centro de Faenamiento de Sucúa, está a cargo del personal que designe el Gerente de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO,

INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, y comprende:

1. Nombres y apellidos del usuario.
2. Certificado de Movilización otorgado por Agrocalidad.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
4. Certificado ocupacional de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública.
5. Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.

Para el usuario eventual se exigirá

1. Copia de cédula y certificado de votación.
2. Dirección domiciliaria y teléfonos de contacto.
3. Clase de ganado a faenar.

**Art. 5.- De las tasas por servicios de faenamiento y transportación.-** Las y los usuarios o propietarios o comerciantes de ganado mayor o menor que ingresen al Centro Regional de faenamiento de Sucúa, deben cancelar la tasa correspondiente por el servicio de recepción del ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo, faenamiento, desinfección de las canales, lavado de vísceras, chamuscado de patas, lavado de panza, pesaje de las canales, control veterinario, sello sanitario, despacho, servicios básicos, mantenimiento de instalaciones y control de plagas, cuyos tasas son las siguientes:

1. Ganado mayor: 0.06 USD por libra de peso a la canal caliente ( 0.132 USD por Kg) y 10,00 USD por el transporte en frío (cantones Sucúa y Logroño)
2. Ganado menor: 0.06 USD por libra de animal a la canal caliente (0.132 USD por Kg) más 10,00 USD por animal por transporte en frío (cantones Sucúa y Logroño)
3. En caso de requerir la utilización de transporte frío fuera del cantón Sucúa, el interesado pagará a la Empresa USD 1,00 por kilómetro recorrido para dentro de la provincia; y, para fuera de la provincia USD 1,20.
4. En caso de tener volúmenes altos de animales a faenar por parte de un introductor, la máxima autoridad de la entidad podrá negociar el precio de faenamiento de la forma que mejor convenga a los intereses de la empresa.
5. En caso de requerir un cliente carne de ganado mayor en cortes, el precio será USD 0,10 por libra.
6. De los productos y subproductos de desecho como son: sangre, grasa, carnazas, anexos orgánicos (vesícula biliar), cascos, cuernos, residuos de osamenta y demás subproductos de fácil descomposición

quedaran bajo la de responsabilidad de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, para su procesamiento, industrialización y o desnaturalización, con el objeto de evitar focos de contaminación que vayan en perjuicio de la salud pública.

Estas tasas serán revisadas por el Concejo a solicitud del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, cuando se produzcan variaciones en los costos de este servicio.

**Art. 6.- De la inspección y reinspección.-** Quedan sujetos a Inspección y reinspección, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovino, caprina, porcina y otras, aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

**Art. 7.- De la inspección sanitaria.-** La inspección sanitaria corresponde al control ante y postmortem de los animales de abasto, la recepción, faenamiento, elaboración, almacenamiento, sello sanitario, transporte, comercialización de carnes, destinadas al consumo humano de los mismos en el Centro de Faenamiento de Sucúa.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los Médicos Veterinarios de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa mientras sean acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA FAENAR

**Art. 8.- Personal.-** El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones del Centro Regional de Faenamiento cumplirán con su propio reglamento interno.

El personal que labore en el Centro de Faenamiento de Sucúa, está obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, y demás normas jurídicas afines.

**Art. 9.- Autorización de ingreso de los animales.-** Todo animal o lote de animales para ingresar al Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa, previamente estará identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

**Art. 10.- Registro y control de los animales faenados.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, está obligada a llevar la estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post-mortem; esta información se reportará a través de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a la Municipalidad, como lo indica el artículo 7 de la presente Ordenanza, así como a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

El Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa debe realizar la entrega física de los aretes oficiales SITA a AGROCALIDAD para la correspondiente dada de baja de los mismos, del Sistema de Información de la Fiebre Aftosa del Ecuador (SIFAE).

**Art. 11.- Faenamiento de los animales.-** Los animales que ingresen al Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa deben ser faenados, luego de cumplir el descanso obligatorio de 12 horas para el caso de ganado mayor y de 2 a 4 horas para el caso de ganado menor.

En el caso de que el ganado mayor o menor, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa, vehículos, personas, etc., es de responsabilidad del usuario, propietario o comerciante del ganado mayor o menor, pagará los gastos por los daños que ocasionaren.

**Art. 12.- Faenamiento de emergencia.-** El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico Veterinario según instrucciones precisas de este, cumpliendo de manera especial con el cuidado en la protección del personal que cumple esta función, en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse a que su estado se deteriore, a menos que sea sacrificado abiertamente.
- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne y que la convierta en no apta para el consumo humano.
- c) Cuando durante el transporte del animal, este muera por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, serán decomisadas y destruidas mediante incineración.

## CAPÍTULO IV

### DE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM

**Art. 13.- Inspección ante mortem.-** Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

**Art. 14.- EXCLUSIÓN DE LA MATANZA.-** Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se les excluirán de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

**Art. 15.- RESULTADO DE LOS EXAMENES.-** Cuando en el animal una vez realizado los exámenes ante mortem, se diagnostique una afección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe decomisado y cremado.

**Art. 16.- MUERTE DEL ANIMAL ANTES DEL FAENAMIENTO.-** En caso de muerte del o los animales en el trayecto o en los corrales del Centro de Faenamiento del cantón Sucúa, es el Médico Veterinario o de Planta, quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art. 17.- DICTÁMEN MÉDICO VETERINARIO.-** Al terminar la Inspección ante mortem, el Médico Veterinario o de Planta, de conformidad a la normativa de esta Ordenanza podrá dictaminar lo siguiente:

1. La autorización para el faenamiento normal.
2. Bajo precauciones especiales.
3. De emergencia.
4. El decomiso parcial o total; y,
5. El aplazamiento de la matanza.

## CAPÍTULO V

### DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM

**Art. 18.- INSPECCIÓN POST MORTEM.-** La Inspección post mortem debe incluir el examen visual, la palpación; y, si es necesario, la incisión y toma de muestras; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, o la causa de decomiso.

**Art. 19.- LAS CANALES.-** Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de estas partes haya

sido sustraída anteriormente, cortada o sufrido lesiones. Un número u otra marca correspondiente a la de los respectivos animales se aplicarán a la cabeza, vísceras abdominales y torácicas.

**Art. 20.- PROHIBICIONES EN LAS CANALES.-**

Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario o de Planta, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

1. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
2. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
3. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,
4. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

**Art. 21.- FAENAMIENTO FUERA DE HORARIO.-**

Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, que no tenga inspección sanitaria y sin la autorización del Médico Veterinario o de Planta será decomisado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS**

**Art. 22.- DICTÁMENES.-** Inmediatamente después de dictamen del Médico Veterinario de Planta procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada,
- b) Decomiso total,
- c) Decomiso parcial; y
- d) Carne Industrial.

**Art. 23.- DE LA APROBACIÓN.-** La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

1. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano; y,
2. El faenamiento se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.

**Art. 24.- DECOMISO TOTAL.-** La canal y los despojos comestibles de las especies de abasto, serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario o de Planta, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
2. Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos; y,
3. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas y bioquímicas en comparación con la carne normal.

**Art. 25.- CUSTODIA DE LA CARNE DECOMISADA.-**

La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario de planta, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

**Art. 26.- DE LAS CARNES DECOMISADAS.-**

Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como “DECOMISADO”.

**Art. 27.- MÉTODO DE ELIMINACIÓN.-**

El Médico Veterinario o de Planta decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas adoptadas no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS SELLOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES**

**Art. 28.- SELLOS SANITARIOS.-** Una vez realizada la inspección ante y post mortem, el Médico Veterinario o de Planta debe, bajo su responsabilidad, marcar las canales de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda, según los dictámenes de aprobado, decomisado total, parcial o industrial.

**Art. 29.- CLASIFICACIÓN DE LOS SELLOS.-** El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al centro de faenamiento de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores:

1. Aprobado, color violeta;
2. Decomisado (total o parcial) color rojo;
3. Industrial, color verde.

**Art. 30.- FORMA, DIMENSIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS SELLOS.-**

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

1. El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm diámetro con inscripción de APROBADO;
2. El sello de decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm. por lado con una Inscripción de DECOMISADO; y,
3. El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm. de largo por 9 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de “INDUSTRIAL”.

**Art. 31.- SELLADO.-** El sellado se efectuará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a todo lo largo de sus bordes torácicos ventral dorso lumbar.

**Art. 32.- DENUNCIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.-** En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales, el Médico Veterinario o de Planta, del Centro de Faenamiento del cantón Sucúa u otra persona natural o jurídica, está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD); de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

**Art. 33.- CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.-** Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las Normas INEN 1717, vigente.

**Art. 34.- CLASIFICACIÓN DE CANALES VACUNOS.-** El Centro de Faenamiento del cantón Sucúa, tendrá la obligación de clasificar la carne en proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

**Art. 35.- CATEGORÍAS.-** Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuará de conformidad a lo establecido en la norma INEN775, vigente.

**Art. 36.- REINSPECCIÓN.-** Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario o de Planta y en los lugares de expendio por Agrocalidad, mientras tanto lo hará la Autoridad de Salud.

**Art. 37.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.-** Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetarán a lo establecido en las normas INEN772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

**Art. 38.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.-** El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio nacional es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá tener a su disposición la correspondiente guía de movilización.

**Art. 39.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.-** Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión, igualmente deberá contar con el correspondiente permiso otorgado por Agrocalidad mientras tanto del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 40.- TRANSPORTE DE CARNE O MENDUDENCIAS.-** El transporte de la carne o menudencias, se realizará en vehículos higienizados, desinfectados y con frío.

**Art. 41.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARNE O MENDUDENCIAS.-** El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por Agrocalidad mientras tanto lo realizará el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el artículo 40 de esta Ordenanza.

Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados ocupacionales de salud y demás certificados emitidos por Agrocalidad o del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 42.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.-** Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

## CAPÍTULO VIII

### DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENDUDENCIAS, EN TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

**Art. 43.- TERCENA O FRIGORÍFICO.-** Se entenderá por tercena o frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público, el cual debe contar con los respectivos permisos para su legal funcionamiento.

**Art. 44.- PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.-** Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo 47 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

**Art. 45.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.-** Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente de Agrocalidad, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al artículo 47 de esta Ordenanza.

**Art. 46.- REQUISITOS PARA LOCALES DE EXPENDIO AL POR MENOR.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor, deben reunir las siguientes condiciones mínimas, en base al Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario,

emitido en el Registro Oficial 517 del jueves 29 de enero de 2009, debiendo cumplir para su funcionamiento los siguientes requisitos:

1. Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
2. Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración para guardar la carne;
3. Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas, fuentes y bolsas de material apropiado, balanzas debidamente calibradas para el despacho;
4. El producto que expendia la tercerna, debe envolverse en fundas de plástico o papel aluminio, siendo prohibido envolver en papel de cualquier calidad o tipo;
5. Queda prohibido colgar la carne en ganchos fuera de refrigeración o congelación;
6. El personal de expendio de la carne debe contar con uniformes, delantales de caucho, gorras y botas de agua;
7. Queda terminantemente prohibido tener animales domésticos en el interior del establecimiento;
8. Contar con el certificado de faenamiento; y,
9. Contar con el certificado ocupacional de salud.

**Art. 47.- DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.-** El Centro de Faenamiento del cantón Sucúa podrá elaborar productos y subproductos cárnicos siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal altamente capacitado y autorizados por la autoridad competente.

**Art. 48.- CUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS INEN.-** Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fábricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Art. 49.- SANCIÓN POR TRANSPORTE EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.-** Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los arts. 40 y 41 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras. La Comisaría Municipal, a pedido del Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa realizará los trámites respectivos correspondientes. Si el propietario no se presentare, el producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia.

Para cumplir con lo indicado en el presente artículo se contará con la colaboración de la Policía Nacional.

**Art. 50.- FAENAMIENTO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.-** Las personas que sacrifiquen animales mayores y menores, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa del equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas y la clausura definitiva del local o establecimiento por parte de Agrocalidad o Comisaría Municipal o ente rector correspondiente.

**Art. 51.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS.-** Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la presente Ordenanza serán inmediatamente clausurados, por la Comisaría Municipal o por Agrocalidad.

### Art. 52.- GLOSARIO:

**ABRASIVO.-** Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

**AGROCALIDAD.-** Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

**ANIMALES DE ABASTO.-** Animales destinados al consumo humano.

**CANAL.-** El cuerpo de un animal después de faenado, sin vísceras torácicas y abdominales.

**DESNATURALIZACIÓN.-** Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

**DESPOSTE.-** Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

**FAENAMIENTO.-** Separación progresiva del cuerpo de un animal y otras partes comestibles y no comestibles.

**GANADO MAYOR.-** Dícese del ganado bovino, caballar.

**GANADO MENOR.-** Dícese del ganado ovino, caprino, porcino.

**INTRODUCTOR.-** Persona que se encarga de la comercialización del ganado.

**ISOÉRMICO.-** Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

**MATADERO.-** Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

**MORTEM.-** Muerte.

**ANTE MORTEM.-** Análisis antes de la muerte de la especie.

**POST MORTEM.-** análisis después de la muerte de la especie.

**ORGANOLÉPTICAS.-** Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

**PROVISTO.-** Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

**REGISTROS ZOOSANITARIOS.-** Documento por el cual se detalla las condiciones sanitarias de los animales.

**ROTULAJE.-** Realizar una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

**SEROSA.-** Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

**TOXICIDAD.-** Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

**VISCOSAS.-** Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

**ZOOTECNISTA.-** Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevos, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Todo procedimiento en el Centro de Faenamiento del cantón Sucúa, será documentado y deberá contar con el aval de la autoridad competente.

**SEGUNDA.-** El Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa elaborará el reglamento interno que norma el Orgánico Estructural y de Procesos en el plazo de 90 días de sancionada esta Ordenanza.

**TERCERA.-** Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Diego Torres Rojas, Alcalde del Cantón Sucúa (s).

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 25 de Noviembre del 2014 y 22 de noviembre del 2016 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los 29 días del mes de noviembre de 2016 recibido LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SUCÚA, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN SUCÚA, el señor doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

##### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: 1. Público; 2. Comercial; 3. Por cuenta propia; 4. Particular;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la prestación del servicio de transporte debe atender los siguientes aspectos: 1. La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños; 2. La eficiencia en la prestación del servicio; 3. La protección ambiental; y, 4. La prevalencia del interés general por sobre el particular;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en virtud de la petición permanente de los Presidentes, Gerentes, socios y conductores de las compañías y/o cooperativas de taxis; consideró necesario revisar y actualizar las tarifas para el transporte de taxi ejecutivo y convencional del cantón Sucúa;

Que, el GAD de Sucúa asumió la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, según resolución 054-DIR-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con Oficio N° 154 UTTTSV-GADMS-2016 de 13 de Junio de 2016, la Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Sucúa, remite al Concejo Cantonal, el Estudio de Alza de Tarifas referencial de taxis convencional y ejecutivo;

Que, el GAD de Sucúa, previo a expedir la presente ordenanza, ha realizado las debidas socializaciones y reuniones de trabajo con los Presidentes, Gerentes, socios y conductores de las compañías y/o cooperativas de taxis del cantón Sucúa;

Que, es necesario regular y fijar la tarifa por la prestación del servicio de transporte comercial en taxis en el cantón Sucúa; y,

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- OBJETO Y AMBITO.-** El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la prestación del servicio de transporte público con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro a través de un servicio de calidad que ofrecen las operadoras a sus usuarios; así como determinar tarifas justas en la prestación del servicio de transporte comercial en taxis en el cantón Sucúa.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios, conductores (as), así como los usuarios del servicio de transporte comercial en taxi del cantón Sucúa.

**Art. 2.- COMPETENCIA.-** Es competencia del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, regular la fijación de las tarifas de transporte comercial en Taxis, así como establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

**CAPITULO II**

**DEFINICION DE TERMINOS**

**Art. 3.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

- a) ARRANQUE.- Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.
- b) CARRERA.- Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.
- c) CARRERA MÍNIMA.- Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- d) COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.- Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.
- e) COSTO MINUTO DE ESPERA.- Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- f) FLETE.- Traslado ocasional de pasajeros del lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.
- g) TAXIMETRO.- Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.
- h) CONDUCTOR.- Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.
- i) OPERADORA.- Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- j) TAXI.- Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.

### CAPITULO III

#### DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

**Art. 4.-** Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio de taxi todos los días del año y además las 24 horas del día a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
  - b) Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
  - c) Las operadoras garantizarán que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte estén capacitados en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a sus reglamentos internos.
  - d) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Sucúa.
- Art. 5.-** Las operadoras de taxis están obligadas cumplir las siguientes disposiciones:
- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación, y más normativa dictada para el efecto.
  - b) Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
  - c) Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente, o la que la sustituya.
  - d) Disponer en el interior del vehículo, recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
  - e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente, o la que la sustituya; y/o,
  - f) Las demás que la determine la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Sucúa.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Art. 6.-** Los usuarios del servicio de transporte comercial de taxis, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora y/o compañía que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.
- b) Formular de forma motivada verbal o escrita los reclamos administrativos que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, que lo podrán presentar en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Sucúa, teniendo derecho a recibir la contestación debida en el plazo máximo de quince días desde la presentación del reclamo.
- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

- d) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- e) A la devolución de la tarifa, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- f) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, o la que la sustituya.

**Art. 7.-** Los usuarios del servicio de transporte comercial de taxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) Respetar lo dispuesto a las recomendaciones colocadas a la vista de los usuarios de taxis, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- c) No viajar con animales, salvo perros guía en caso de invidentes, o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort.
- d) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos.
- e) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- f) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- g) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- h) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, o la que lo sustituya.

**CAPITULO V**

**DE LAS TARIFAS**

**Art. 8.- FIJACIÓN DE LA TARIFA.-** Las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y/o ejecutivo quedan regulados de la siguiente manera:

**a) Para la Jornada diurna-nocturna y carrera mínima**

**DIURNO**

US\$ 1,25	CARRERA MÍNIMA
US\$ 0,45	ARRANCADA
US\$ 0,40	KM. RECORRIDO
US\$ 0,09	MINUTO DE ESPERA

**NOCTURNO**

US\$ 1,50	CARRERA MÍNIMA
US\$ 0,50	ARRANCADA
US\$ 0,50	KM. RECORRIDO
US\$ 0,10	MINUTO DE ESPERA

La carrera mínima comprende la distancia recorrida por el taxi hasta de 2 kilómetros.

Los valores señalados se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo.

La jornada nocturna comprende desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

El cobro de las tarifas señaladas regirán las 24 horas y durante todos los días del año.

**Art. 9.-** Los valores fijados en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras y/o compañías de taxi.

**CAPITULO V**

**DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

**Art. 10.- CONTRAVENCIONES:** Será sancionado con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al propietario del vehículo que no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Integral Penal.
- b) Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario.
- c) Al propietario que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- d) Al propietario de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- f) Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- g) Por no subsanar oportunamente las interrupciones del servicio por avería del vehículo o por fuerza mayor.

**Art. 11.-** Serán sancionadas con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, las operadoras que incumplan con lo que establece el artículo 4 y 5 de la presente ordenanza y; Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la presente ordenanza.

**CAPITULO VI**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 12.-** La Autoridad competente encargada de conocer y resolver las infracciones de tránsito que consta en la presente ordenanza es el Comisario Municipal del cantón Sucúa, sin perjuicio de los operativos que realice la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Sucúa.

**Art. 13.-** Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la cual se deberá determinar con precisión los nombres

completos edad, profesión, dirección domiciliaria del denunciante, el hecho acusado, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas, cooperativa y/o compañía a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de pruebas. No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Comisario Municipal dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- a) La norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable del hecho.
- b) Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- c) Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días.
- d) Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

**Art. 14.-** El denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización -COOTAD.

**Art. 15.-** La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Sucúa para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

**Art. 16.-** Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El usuario podrá obtener cualquier tipo de información sobre el funcionamiento del servicio de las operadoras de taxis, acudiendo a las oficinas de la Unidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Sucúa.

**SEGUNDA:** El Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial evaluará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las cooperativas y/o compañías de taxis a través de la aplicación de encuestas.

**TERCERA:** El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, brindará capacitación periódica a las operadoras, compañías, cooperativas, propietarios y conductores de las unidades vehiculares en temas relacionados con: servicio al cliente, normativa de tránsito, seguridad vial y turismo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Hasta el 31 de enero de 2017 las cooperativas y/o compañías de taxis deberán calibrar los taxímetros de cada una de sus unidades, para recibir la certificación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de esta manera puedan aplicar y cobrar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Se autoriza a las compañías y/o cooperativas de taxis a partir del 24 de Noviembre de 2016, proceder a

cobrar la carrera mínima prevista en el Art. 9 lit. a) de la presente ordenanza; el uso del taxímetro será obligatorio a partir del 1 de febrero de 2017, so pena de la sanción que corresponda.

**TERCERA:** La presente ordenanza podrá ser revisada, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Ing. Diego Torres Rojas, Alcalde del Cantón Sucúa (s).

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 15 de Noviembre del 2016 y 22 de Noviembre del 2016 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los 29 días del mes de noviembre de 2016 recibido LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.